

jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00309.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 24 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SONIA JIMENEZ DIAZ**, en contra de **DEISY FABIOLA ARCINIEGAS LEON** y **LADY MARCELA CALA LEON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO No. 001 allegada con el escrito de la demanda.
2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la ley, de la LETRA DE CAMBIO No. 001, liquidados desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



jsap

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. KAREN MELISSA RUEDA MEJÍA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO